

Acuerdo No. 0389 - 13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, menciona que: “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que** la norma suprema, en su artículo 28, dispone que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará en forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que** el último inciso del artículo 344 de la Carta Magna expresa que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación[...]”;
- Que** en el artículo 347 de la referida normativa constitucional; numerales 3 y 7, señala como responsabilidades del Estado: “Garantizar modalidades formales y no formales de educación” y “Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo”;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en el artículo 50, establece que: “La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta”;
- Que** la LOEI, en el artículo 38, dispone que: “La educación no escolarizada, brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos a lo largo de toda la vida y no está relacionada con los currículos determinados para los niveles educativos” y el último inciso señala que: “Los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados o no escolarizados”;
- Que** el artículo 46 de la LOEI, en su literal b), determina que: “La modalidad de educación semipresencial es la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento

Despacho Ministerial

presencial periódico”; y, en el literal c) expresa que: “las modalidades de educación semipresencial y a distancia tendrán que cumplir con los mismos estándares y exigencias académica de la educación presencial. Estas modalidades abarcarán todos los niveles en las especialidades autorizadas por la presente Ley”;

- Que** el último inciso del artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que: *“Las instituciones educativas pueden realizar propuestas innovadoras y presentar proyectos tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación”;*
- Que** el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia (INFA), desde el año 2006 hasta antes de la expedición de la LOEI, en las provincias de Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Esmeraldas, Guayas, El Oro y Sucumbíos ha venido ejecutando el programa de Ciclo Básico Acelerado (CBA), dirigido a jóvenes trabajadores de entre 15 y 21 años de edad que tengan tres o más años de rezago escolar y se encuentran fuera del sistema regular de educación;
- Que** el Ministerio de Educación como ente rector del Sistema Nacional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, desde el año 2012 ha ido asumiendo las competencias que venían ejecutándose a través de convenios con el Ministerio de Inclusión Económica y Social - INFA, en el tema de subnivel de educación básica superior y bachillerato para personas con escolaridad inconclusa;
- Que** entre las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación a la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, consta el desarrollar la propuesta organizativa y curricular que responda a los intereses, necesidades y demandas de la población joven y adulta que por diversas razones no tuvo la oportunidad de acceder al sistema educativo o no culminó su educación básica;
- Que** mediante el memorando No. MINEDUC-SCE-2013-1172-M de 27 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Coordinación Educativa remitió el informe técnico relacionado con la propuesta del Plan Piloto de Educación Básica Superior Flexible, que tiene por objeto reinsertar al sistema educativo a personas de 15 años y más que no han concluido este nivel educativo; y,
- Que** es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en el mejoramiento de la calidad educativa y formación técnica de los jóvenes y adultos, que no han culminado sus estudios regulares, contribuyendo de esta manera en el mejoramiento de las condiciones de vida y disminuyendo sistemáticamente el índice de penuria educativa.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la ejecución del Plan Nacional de Educación Flexible Extraordinaria para el subnivel de educación básica superior y para el nivel de bachillerato, dirigido exclusivamente a personas a partir de 15 años de edad que no han concluido dichos niveles.

Artículo 2.- El Plan Nacional de Educación Flexible Extraordinaria para el subnivel de educación básica superior y bachillerato tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la inserción y reinserción educativa de los jóvenes y adultos que no tuvieron la oportunidad de hacerlo en su debido tiempo o no concluyeron sus estudios;
- b) Asegurar la inclusión, continuación y conclusión de estudios del nivel de educación general básica y bachillerato de la población joven y adulta que participa en esta alternativa educativa;
- c) Desarrollar las capacidades y competencias básicas de los jóvenes y adultos de la educación básica superior flexible y bachillerato extraordinario; y,
- d) Utilizar la infraestructura física de los establecimientos educativos que se encuentran ubicados en los lugares de intervención del Programa Nacional de Educación Flexible Extraordinaria.

Artículo 3.- Las instituciones educativas que podrán ofertar educación flexible serán aquellas seleccionadas por el nivel de Gestión Distrital y aprobadas por la Subsecretaría de Coordinación Educativa a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa.

Artículo 4.- La oferta de Educación Flexible Extraordinaria se ejecutará en tres fases, definidas de la siguiente manera:

- a) **Primera Fase:** Plan Piloto de Educación Básica Superior Flexible Extraordinaria, a ejecutarse en las provincias de Régimen Costa: Guayas, Manabí y Esmeraldas;
- b) **Segunda Fase:** Plan Piloto de Educación Básica Superior Flexible a realizarse en las siguientes provincias de régimen Sierra y Amazonía: Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua y Sucumbíos; y,
- c) **Tercera Fase:** En función de los resultados obtenidos de la operativización de las dos fases de ejecución de la Educación Flexible, se elaborará y ejecutará el Programa de Educación Flexible Extraordinaria a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa será la encargada de expedir los lineamientos operativos para la organización y funcionamiento de las instituciones educativas que ofertarán la Educación Flexible Extraordinaria para el subnivel de básica superior y nivel de bachillerato, mediante la aplicación de adaptaciones curriculares y ejecución de planes pilotos, garantizando el

Despacho Ministerial

derecho de jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa a culminar su educación básica superior y bachillerato.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Coordinación Educativa, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y sus niveles de gestión desconcentrados, se encargará de la organización, planificación, coordinación, ejecución, control y evaluación de las acciones educativas para la ejecución del Plan Nacional de Educación Flexible Extraordinaria, para el subnivel de educación básica superior y el nivel de bachillerato

TERCERA.- Las instancias de Regulación Educativa de las Direcciones Distritales de esta Cartera de Estado serán las encargadas de la legalización de los expedientes académicos de los estudiantes que participen en esta oferta educativa. Los estudiantes que culminen el subnivel de educación básica superior recibirán un certificado de terminación de la Educación General Básica con mención en la especialidad técnica optativa; y, los estudiantes que culminen el nivel de bachillerato recibirán el título de bachiller.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Encárguese a las Direcciones Distritales del Ministerio de Educación legalizar la documentación de los estudiantes que durante el año lectivo 2012-2013 culminaron sus estudios en el marco de la oferta educativa regulada a través del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Acuerdo, el que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

25 OCT. 2013

Augusto K. Espinoza A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN



FPL/MEL/FHA/JCB/BR/JF.